



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	EDUIN GUILLERMO RAMÍREZ SUÁREZ
SOLICITADO	CARLOS ANDRÉS AGUDELO OSORIO
RADICADO	2023 007
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el presente extraproceso ya consta que fue entregado el título judicial consignado a favor del señor Carlos Andrés Agudelo Osorio el pasado 28 de agosto (fl. 009), y no habiendo pendiente ninguna diligencia, se procederá al archivo del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente extraproceso por consignación de prestaciones sociales a favor del señor Carlos Andrés Agudelo Osorio.

NOTIFÍQUESE,

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193736d26eef1b9324c696cba8cfb240297d4a5f956e91bb28de3b15dd486557**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	SANDRA NORELLY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
RADICADO	2022-019
ASUNTO	NOMBRA NUEVO ABOGADO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del extraproceso de la referencia, se tiene que el abogado Cristian David Acevedo Cadavid anexó memorial declinando de su nombramiento, al acreditar que se encuentra actuando como curador ad litem en más de 5 procesos, para lo cual aportó las respectivas constancias.

Teniendo en cuenta ello, se nombrará como nueva apoderada judicial de la solicitante a la abogada Luz María Castaño portadora de la T.P. Nro. 389.069 del C.S. de la J., en la forma prevista para los curadores Ad litem (Inciso 2º Art. 154 y 156 C.G.P.).

La abogada designada fue escogida de la lista de apoderados que adelantan actualmente procesos en este Juzgado.

Los datos de ubicación de la misma son: Cel: 3046471319, correo electrónico luzma.cr@hotmail.com .

Comuníquese por la secretaria de este Despacho esta providencia al apoderado, con las advertencias respectivas en los términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., para que manifieste lo pertinente en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones establecidas.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ba7436c4883fc78a20e42e971d9d7dba1b8a8df5e66af4ce5d2bfcae6674d9**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Extraproceso – Interrogatorio de parte, Testimonial, Prueba por informe y Exhorto.
SOLICITANTE	Otraparte S.A.S.
CITADOS	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, Devimed S.A. y Otros.
RADICADO	05 440 31 12 001 2023 011 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Inadmite

Se encuentra a despacho la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio, Testimonial, Prueba por Informe y Exhorto, formulada por la sociedad Otraparte S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – Ani –, el Interventor de la concesión, también frente a la sociedad Devimed S.A. y la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil de Colombia.

Por no ajustarse la presente solicitud a lo normado en los Arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Allegará un nuevo poder especial para adelantar la presente solicitud dirigido al Juez de Conocimiento donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado (art.74 y 84 numeral 1º del C. G del P.). Además, deberá agregar los nombres completos de los demás citados a rendir prueba por informe. Es de advertir que, el poder especial allegado se encuentra dirigido a los señores Jueces Contenciosos Administrativos de Medellín, reparto.
2. Deberá organizar el encabezado del escrito petitorio, en razón a que se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Marinilla. (art.82 num.1º ibidem).
3. Establecerá la competencia del Juez de Conocimiento, teniendo de presente la normatividad de los arts.18, 20, 28 y 29 del CGP., para efectos de verificar la misma, ya que se observan inconsistencias en el escrito petitorio. (art.82 num.9 bis).
4. Informará sí en el municipio de Rionegro Antioquia existe una agencia o sucursal del citado Devimed S.A.

5. Aportará los certificados de existencia y representación legal de:

- a) Devimed S.A.,
- b) La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-.
- c) El Interventor de la Concesión, deberá indicar el nombre completo del mismo.
- d) Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil de Colombia.
- e) De igual forma, aportará el certificado de Otraparte S.A.S., en razón a que data del 1° de diciembre de 2021.
- f) Dupla Legal S.A.S., enunciado en el ítem con nro.21 de los anexos.

Es de advertir, que los certificados deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. (arts.84 num.1° y 85 bis).

6. Indicará en el acápite de las notificaciones, los correos electrónicos de los citados y entidades a rendir prueba. Lo anterior, para efectos de realizar una debida notificación personal (num.10 del art.82 bis).

7. Explicará a detalle cual es la prueba denominada exhorto, ya que la RAE tiene como significado de la palabra Exhorto: *“Oficio que un juez o tribunal dirige a otro recabando auxilio para realizar u diligencia procesal fuera del ámbito de su jurisdicción”*. Además, de indicar la normatividad del CGP, o si es del caso, adecuarla la solicitud. (num.6 del art.82 bis)

8. Allegará nuevamente la Escritura Pública con Nro.1321 del 10 de mayo de 1983, toda vez que la presentada se encuentra al revés, dificultando la lectura de esta y la uniformidad del expediente electrónico. (art.84 num.3 bis).

9. Arrimará un nuevo certificado de libertad y tradición sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.020-2266 registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, en atención a que el aportada es del 1° de diciembre de 2021, con una antigüedad de más de 22 meses. Se le recuerda que dicho documento deberá tener una vigencia no mayor a 30 días calendario.

10. Presentará el informe técnico elaborado por el Ingeniero Oscar Darío Londoño Rendón, en vista de que no fue aportado y fue enunciado como anexo con ítem nro.20 del escrito introductorio. (art.84 num.3 bis).

11. Aportará copia del plano protocolizado y enunciado como anexo con ítem nro. 10 (bis).

12. Allegará un nuevo escrito de demanda, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la prueba extraprocesal será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente [enlace electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110)

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos por lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LJ



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6877def1d75e2bdf81b141e8054d0f61df26463f517fdc4237aba34fea806da0
Documento generado en 26/10/2023 03:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que en comunicación sostenida con el ingeniero Wilson Olmedo Quintero García CC. 71.117.148, me informó que los pagos por concepto de dictamen rendidos deben ser consignados a la cuenta de ahorros No. 29121575734 de Bancolombia que está a su nombre. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GILMA ROSA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO	LILIANA VILLA PÉREZ
RADICADO	05440 31 13 001 2014 00129 00
ASUNTO	CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, INFORMA, OFICIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 10 de abril de 2023, por medio de la cual **acepta el desistimiento al recurso** presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 26 de febrero de 2021.

Ha de señalarse que no hay lugar a liquidarse costas, como quiera que no se profirió tal condenada en primera, ni segunda instancia.

De otro lado, se avizora misiva allegada por la parte demandada, mediante la cual solicitan información respecto a las cuentas bancarias del perito Wilson Olmedo Quintero y la abogada María Eugenia Jiménez Vargas, quien actuó

como curadora ad litem, para efectos de realizar el pago de las condenas a su favor.

En tal orden, se le informa al demandado que la cuenta del perito Wilson Olmedo Quintero es la siguiente: cuenta de ahorros No. 29121575734 de Bancolombia que está a su nombre.

De otro lado, se requiere a la abogada Maria Eugenia Jiménez Vargas para que informe sus datos bancarios, teniendo en cuenta la solicitud que antecede. Remítase el presente auto al correo mgasejuridicas@gmail.com.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral octavo de la sentencia aludida, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-36650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0508 del 7 de mayo de 2014. Ofíciase a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

Lc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA

Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e920a1c99d1c2fc129ed79d49a6db801cde741e8a290ca94cd2e0ad123ee036**

Documento generado en 26/10/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora jueza, le informo que consultada la tarjeta profesional No. 340.574 en el Registro Nacional de Abogados, se aprecia que la misma se encuentra vigente y corresponde al abogado Jonathan Medina Giraldo. Así mismo, verificado el Urna tiene inscrito el siguiente correo electrónico: jhonatanbtc@gmail.com . A despacho para que provea.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORA MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO
DEMANDADO	URIEL ANTONIO LOAIZA GARZÓN
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00086 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA, FIJA FECHA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 028 del expediente, se reconoce personería al abogado Jonathan Medina Giraldo identificado con T.P 340.574 del C. S. de la J, para que continúe con la representación de la demandante. en tal orden, se hace necesaria la remisión del link del expediente al mentado abogado, para efectos de su revisión y consulta. Remítase a los siguientes correos: jhonatanbtc@gmail.com y comunicacioneslegales20@gmail.com .

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandante ya tiene abogado que la represente en el presente trámite, se procederá a fijar nuevamente fecha para evacuarse las etapas consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

Para tal fin, se fija el día **9 de febrero de 2024, a las 9:30 a.m.**

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciendo uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, el Juzgado, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581eaf7f92b8586e91792857df6c58c5715cc44766e1caf3b06a07b78626b07e**
Documento generado en 26/10/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA RINCÓN GARCÍA y otros
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00048 00
ASUNTO	REQUIERE PARTES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia se encuentra que por audiencia celebrada el pasado 4 de agosto hogaño, las partes llegaron a un acuerdo de suspensión del proceso hasta el 11 de septiembre de la presente anualidad, en aras de negociar una fórmula de arreglo entre Reintegra S.A.S. y los demandados.

No obstante lo anterior, a la fecha ninguna de las partes ha remitido documento o manifestación alguna al respecto.

En tal orden, se requiere a las partes para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, informen lo pertinente, y en caso de no cumplirse con lo pedido, se continuará con el proceso dictándose la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26679d95cc16b83dba65a7f76cc2cffc65023a155f4687161dff15469a088a**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Luis Carlos Montoya Torres
DEMANDADOS	Yesica García Soto y Carlos Arturo García Tabares
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00011 00
PROVIDENCIA	Sustanciación
DECISIÓN	Toma nota de embargo de remanentes, Ordena remitir link del expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla y otros.

Atendiendo a lo comunicado en el oficio¹ No. 360 con fecha del 09 de junio de 2023 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, procede el despacho a **tomar atenta nota del embargo** del remanente o de los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado **Carlos Arturo García Tabares**, identificado con el número de cédula 70.903.753, decretado en el expediente con el radicado 0544-04-089-001-2021-00380-00, promovido por el demandante Luis Carlos Montoya Torres en contra del aquí codemandado (Artículo 593 num. 5° del CGP).

Por otro lado, a ítem con nro.083 del expediente, reposa oficio No.645 del 02 de octubre de 2023 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, en donde solicitan copia completa del presente proceso ejecutivo con garantía real, en atención al decreto de una prueba de oficio ordenada en Audiencia del 13 de septiembre de 2023. En consecuencia, se ordenará remitir copia link del expediente al despacho solicitante, para lo efectos pertinentes.

Por otro lado, se observa misiva a ítem no. 084 del expediente, mediante la cual el demandante informa que revocan el poder otorgado al Dr. Jesús Ricardo Sánchez Gómez.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del CGP, **se tendrá por revocado el poder** conferido a dicho profesional del derecho, y se les requiere para que constituyan nuevo apoderado que continúe su representación en el presente trámite.

Es de advertir, que la parte ejecutante esta pendiente de remitir al proceso un nuevo certificado de libertad y tradición actualizado sobre el bien objeto de garantía, en razón a que han existido varias inconsistencias en la

¹ Archivo nro.080 del expediente digital.

anotación del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Siendo, así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tomar atenta nota del embargo del remanente o de los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado **Carlos Arturo García Tabares**, identificado con el número de cédula 70.903.753, decretado en el expediente con el radicado 05-440-40-89-001-2021-00380-00, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, promovido por el demandante Luis Carlos Montoya Torres en contra del aquí codemandado (Artículo 593 num. 5º del CGP). Oficiéase comunicando lo resuelto.

SEGUNDO: Remitir el link del presente expediente electrónico a la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, en respuesta al oficio No.645 del 02 de octubre de 2023, para el proceso ejecutivo con radicado 001-2021-00380-00, en donde allí es ejecutante el señor Luis Carlos Montoya Torres y demandado el señor Carlos Arturo García Tabares.

TERCERO: Revocar el poder conferido al doctor Jesús Ricardo Sánchez Gómez, quien representa los derechos del demandante, en consecuencia, se requiere al ejecutante para que constituya un nuevo apoderado que continúe su representación en el presente trámite.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue un nuevo certificado de libertad y tradición sobre el bien objeto de garantía real o presente las pruebas sobre la gestión de inscripción de embargo ordenado sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.018-118911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Todo lo anterior, previo a decretar pruebas y fijar fecha para Audiencia. Adicionalmente, la posesión de la titular del despacho tendrá efectos por lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f1ff849e329caf10cf23f3ecabb07e691c3fe794f7f7eb34ead2f901aa4e76

Documento generado en 26/10/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA VELÁSQUEZ OSPINA y otros
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 440 31 12 001 2022 00014 00
ASUNTO	ORDENA INGRESAR VALLA AL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas (fl. 029) y la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 031), cumpliendo con el requerimiento hecho mediante oficio No. 19 del 30 de enero de la anualidad.

Toda vez que dentro del expediente ya reposa certificado de la inscripción de la demanda (fl. 033) y las fotografías de la valla (fl. 032), se ordena que por la secretaría del Despacho se realice la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo reglado en el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 del CGP.

En consecuencia, surtido el término de un (01) mes de dicha inclusión, se procederá a fijarse fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2128b428fa5f003861f057e7e45b25967594075c502da9f2df96b8604f990e84**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA VERGARA CEBALLOS
DEMANDADO	OMAIRA CECILIA ARISTIZÁBAL BENJUMEA y otro
RADICADO	05440 31 13 001 2022 00057 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que la parte actora allegó constancias de envío de citación para diligencia de notificación personal y posterior notificación por aviso, a los demandados dentro del trámite, en la dirección Calle 32 # 27- 33 del municipio de El Peñol, Ant.

No obstante, revisadas las mismas se encuentra que los citatorios fueron realizados de manera errónea, en cuanto se indicó correo electrónico diferente al de esta dependencia, siendo el correcto j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co , además, se relacionó teléfono y piso de las instalaciones diferente al real.

En tal orden, dichas notificaciones no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que se incurrió en tal yerro en ambos citatorios, debiendo entonces realizarse nuevamente las diligencias de notificación a los demandados de manera individual.

Finalmente, se requiere al demandante para que informe cómo obtuvo dicha dirección para efectos de notificación, habida cuenta que en el escrito de demanda se señaló dirección distinta respecto de los demandados (Vereda La Piedra, Bar Restaurante Las Margaritas).

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d6444f921d556b163212acaa84a4239bf40fc3a14918e73ecccb589149408**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Itaú Corbanca Colombia S.A.
DEMANDADA	Mónica Patricia Pardo Castaño
RADICADO	05 440 31 12 001 2022 00098 00
ASUNTO	Oficiar al Juzgado Primero del Circuito de Rionegro, Requiere a la parte demandante y otros.
AUTO NUMERO	Sustanciación

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en la que consta que ya fue inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 018-143003, con anotación nro.07, véase el archivo nro. 026 del expediente digital.

Ahora bien, revisado de forma completa el certificado aludido, se avizora que en la anotación no.06 reposa un embargo ejecutivo con acción personal, en el proceso con radicado 2021-00064-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro.

En consecuencia, previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de garantía, se requerirá a la parte ejecutante para que informe, bajo la gravedad de juramento, si en aquel proceso ha sido citado en calidad de acreedor hipotecario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, tal y como lo ordena el numeral 1º, inciso 5º del art.468 del CGP. Se advierte, dentro del escrito introductorio no obra manifestación al respecto.

Además, para tal efecto, es pertinente oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, con el fin de que certifique el estado actual del proceso con radicado 2021-00064-00 e informe si hubo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio no.018-143003 registrado ante la ORIP de Marinilla, y en caso afirmativo, allegará copia de la diligencia de secuestro e indicará el nombre del señor secuestre y direcciones de contacto, para el proceso con referencia ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá en contra de la allí demandada Mónica Patricia Pardo Castaño.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante para que allegue los soportes enviados con la diligencia de notificación personal a la

demandada Mónica Patricia Pardo Castaño, para efectos de proceder a estudiar la diligencia mencionada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de garantía, **se requiere a la parte ejecutante** para que informe, bajo la gravedad de juramento, sí en el proceso con radicado 2021-00064-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro ha sido citado en calidad de acreedor hipotecario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, tal y como lo ordena el numeral 1°, inciso 5° del art.468 del CGP.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, con el fin de que certifique el estado actual del proceso con radicado 2021-00064-00, promovido por el Banco de Bogotá en contra de la demandada Mónica Patricia Pardo Castaño, e informe sí hubo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no.018-143003 registrado ante la ORIP de Marinilla, y en caso afirmativo, allegará copia de la diligencia de secuestro e indicará el nombre del señor secuestre y direcciones de contacto.

Lo anterior, en atención a que, actualmente cursa en el presente despacho un proceso con garantía real sobre el mismo bien inmueble, promovido por el Banco Itaú en contra de la misma demandada Mónica Patricia Pardo Castaño, bajo el radicado 054403112-001-2022-00098-00. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que aclare o proceda a cancelar la inscripción de embargo que reposa en la anotación nro.06 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, ya que el art.468 num.6° del C.G.P. establece que la Concurrencia de embargos, así:

“El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base

en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello...”

Pues bien, de la norma en cita, se extrae que siempre deberá prevalecer el embargo que se haya decretado dentro de proceso en el que se esté haciendo efectividad de la garantía real, a pesar de que se haya tomado nota previamente de otro embargo por proceso ejecutivo con acción personal. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los soportes enviados con la diligencia de notificación personal a la demandada Mónica Patricia Pardo Castaño, para efectos de proceder al estudio de la diligencia de notificación.

Comuníquese lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co y luzmoreno@une.net.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LJ



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1665cced2228f20a179dadae8a42ae105691b2f1d7bc4d28116c8e7eb9dd43a0**

Documento generado en 26/10/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA URREA GARCÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
RADICADO	05 440 31 12 001 2022 00226 00
ASUNTO	FIJA FECHA. DECRETA PRUEBAS
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de la demanda respecto al Municipio de San Carlos, y como quiera que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, el Juzgado, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT, por lo que también se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **21 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos y el video allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recibirán los testimonios de Ilma Rosa Murillo, Nelly Zarate Manrique, Gloria Inés Sánchez y Flor María García Quintero.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

➤ **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

TESTIMONIALES

Se recibirán los testimonios de Luz Marina Marín Daza.

Finalmente, se señala que tal como lo expone el artículo 32 del CPT, las excepciones previas serán resueltas en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y las excepciones de mérito serán resueltas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b301e7d15a8b634a086f6a4031751ea3a6a34c58b7a6d878b82d2558721312**

Documento generado en 26/10/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandada cuenta con tarjeta profesional vigente y no tiene registrada ninguna dirección electrónica. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME LUIS EFRÉN BRAVO PAZMIÑO
DEMANDADO	COOMOTOCARGUATAPÉ
RADICADO	05 440 31 12 001 2023 00016 00
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO, FIJA FECHA. DECRETA PRUEBAS
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, la contestación a la demanda arrimada por la parte demandada, y como quiera que, no obra constancias de diligencias de notificación a dicha entidad, se tendrá por notificado mediante conducta concluyente, conforme el artículo 301, inciso 2 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. Hebert Harold Ramírez Rodríguez pata que represente los intereses de la demandada Coomotocarguatapé.

Por esta razón, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, el Juzgado, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT, por lo que también se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **14 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos y el video allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

➤ PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de Yolanda Francelina Díaz Ortega, Edwin Deivis Florez Cardona, Nathaly Evelyn Díaz Florez, Martha Inés Rivera Atehortúa y Manuel Antonio Romero Barrero.

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Finalmente, se señala que tal como lo expone el artículo 32 del CPT, las excepciones previas serán resueltas en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y las excepciones de mérito serán resueltas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c11e79bebf4e47b0ee668214401f42b1721cdf2b72e71ace75a3a6dd2b2945**

Documento generado en 26/10/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FELIPE EUGENIO ARIAS SÁNCHEZ y otra
DEMANDADO	BLAS EDILIO HINCAPIÉ JARAMILLO
RADICADO	05 440 31 12 001 2023 00071 00
ASUNTO	INCORPORA, DECRETA SECUESTRO
AUTO NUMERO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la parte ejecutante mediante el cual aporta el citatorio solicitado. Sin embargo, debe señalarse que tal documento es confuso, pues no se entiende que documento se está notificando, el término con el que cuenta para concurrir al despacho a notificarse, el término de traslado de la demanda, ni el correo de esta dependencia judicial.

Así las cosas, deberá realizarse nuevamente la diligencia de notificación personal al demandado, bien sea conforme los artículos 291 y siguientes del CGP, esto es, remisión de citatorio y posterior notificación por aviso, o mediante correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se incorpora la constancia de radicación del oficio de embargo en la entidad mentada (pág. 10 archivo 018), por lo que se tendrá en cuenta dicho pago en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, la liquidación de costas.

Finalmente, ya que consta que fue inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 018-3404 de la OIP de Marinilla, se procederá con su secuestro.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante pata que realice nuevamente diligencias de notificación personal al demanda, bien sea conforme los artículos 291 y ss. Del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad del demandado Blas Edilio Hincapié Jaramillo CC. 70.750.837, ubicado en la Vereda Las Lajas del municipio de Marinilla.

Para realizar la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble, se comisiona al Alcalde del municipio de Marinilla, Antioquia, el cual contará con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G. del P., entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura, fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del comisionado, el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co y contactenos@marinilla-antioquia.gov.co .

Como secuestre del bien inmueble actuará la entidad INSOP S.A.S. con NIT. 900735817-1, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2023-2025, localizable en la Carrera 43 A # 17 -106 Oficina 805, teléfono: 6044735847, correo electrónico: secretaria@insop.com.co , previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010; así como también, la póliza de cumplimiento.

Se informa al comisionado que obra como apoderado de la parte demandante la Dr. Adián Arnobis García Díaz con TP. 366.983 del CS de la J y correo electrónico juridicagabo2021@gmail.com .

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bfd16d33f5c62562d371b3fe25909a9fd21731db63d382f0831e2414966a06**

Documento generado en 26/10/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	ERIKA YULIETH ARBELÁEZ RENDÓN
DEMANDADO	ALBA LUCÍA MONTOYA CASTAÑO y otro
RADICADO	05 440 31 12 001 2023 00087 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES, DECRETA MEDIDA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que se libró mandamiento de pago por auto del 10 de abril de la anualidad, el cual fue notificado por estados del 11 de abril, y como quiera que fue ordenada la notificación de tal proveído conforme el artículo 306, la decisión quedó ejecutoriada el día 14 de abril, y el término para contestar la demanda y proponer excepciones la parte ejecutada, inició el 17 de abril y precluyó el 28 de abril hogaño.

Dentro del tal término, la parte demandada mediante apoderada presentó excepciones al mandamiento de pago, en tal orden, de conformidad con el artículo 442 y 443 del CGP, se corre traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otro lado, se tiene que ya la entidad Cifin dio respuesta al oficio que requería información sobre las cuentas que poseen los ejecutados, se procederá a decretar la medida de embargo sobre las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que la señora Alba Lucía Montoya Castaño identificada con cédula de ciudadanía 43.470.173 posea en la **cuenta de ahorro No. 224659 de Bancolombia**; y el señor Luis Darío Valencia Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 3.528.472 posea en la **cuenta de ahorros No. 851045 de Bancolombia**.

La medida de ambos se deberá limitar a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000).

TERCERO: Por tal motivo, los gerentes de las entidades deberán proceder con las deducciones y retenciones respectivas y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla, las sumas retenidas. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Comuníquese lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770b76cec0d0b9dd14e41d1e5786847e874fd5ab5b969a27825161156478b9f8**
Documento generado en 26/10/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>